



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 137-
2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y FUNDACIÓN DE
PARAMÉDICOS BÚSQUEDA Y RESCATE SER-BYR**

Página 1 de 9

CONTRATO N°: 137-2024

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATISTA: FUNDACIÓN DE PARAMÉDICOS BÚSQUEDA Y RESCATE
SER-BYR

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

Entre los suscritos a saber: **JONIER ALEJANDRO RAMÍREZ ZULUAGA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.106.622, quien en calidad de Alcalde del Municipio de Villamaría-Caldas, según Acta de Posesión N° 001 del 29 de diciembre de 2023, protocolizada ante la notaria única del círculo Villamaría mediante escritura pública No. 1388 del 29 de diciembre de 2023, actuando según las facultades otorgadas en especial por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1551 modificado por la ley 136 de 1994 y demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: **EL MUNICIPIO** de una parte, y de otra parte **FUNDACIÓN DE PARAMÉDICOS BÚSQUEDA Y RESCATE SER-BYR**, con NIT N° 900.952.473-1, representada legalmente por **LUIS FERNANDO LÓPEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. N° 75.072.315, que en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece la contratación de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión, como una de las causales de contratación directa y por ello no será necesaria la solicitud de varias ofertas. 2) Que por medio del Decreto No. 037 del 23 de enero de 2024 se delegaron unas responsabilidades en materia contractual y de ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho del municipio de Villamaría 3) Que el CONTRATISTA declara que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y ley 1474 del 2011, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. 4) Que se efectúa contratación directa con fundamento en lo estipulado en el literal d) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Capítulo IV del Decreto 1510 del 17 de Julio del 2013 en concordancia con la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9 a 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. 5) Que por requerimiento de la Secretaría General, se debe contar con personal idóneo para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. 6) Que la Secretaria General del Municipio de Villamaría - Caldas, en cumplimiento de lo estipulado en la ley 80 de 1993 artículo 32 numeral tercero en concordancia con el artículo 81 inciso primero del



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 137-
2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y FUNDACIÓN DE
PARAMÉDICOS BÚSQUEDA Y RESCATE SER-BYR**

Página 2 de 9

Decreto 1510 de julio 17 de 2013, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **ACREDITA:** Que en la Planta de Personal de la Entidad Contratante, no existe o es insuficiente el personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 7) El Municipio de Villamaría, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. 8) Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. 9) Que igualmente el artículo 49° de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". 10) Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 11) Que es deber del Municipio apoyar el desarrollo de los programas de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad para garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud conforme el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. 12) Que el Estado por mandato Constitucional se encuentra en la obligación de brindar seguridad a los ciudadanos en sus diferentes formas de actuar, entre ellas velar por la protección de la vida, tanto en la atención en el momento de ocurrencia de un siniestro como en el proceso de prevención. Que el Decreto 412 de 1992 define en su artículo 3 la Urgencia como alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier origen que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte y define la atención de urgencias como el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de la atención generada. 13) Que previa a la atención de urgencias se encuentra la atención pre hospitalaria que es la que recibe cualquier persona que por razón de enfermedad general o trauma, requiera una atención adecuada antes de llegar a un centro hospitalario. 14) Que justamente con el objetivo de hacer efectiva esta oportunidad de atención en salud, en el Municipio de Villamaría, se tiene a disposición de la comunidad en general una línea telefónica -123- cuyo fin primordial es el de ofrecer asesoría telefónica para la calificación y atención inicial de las víctimas de cualquier emergencia en la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 137-
2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y FUNDACIÓN DE
PARAMÉDICOS BÚSQUEDA Y RESCATE SER-BYR**

Página 3 de 9

ciudad a la vez que apoyar la coordinación de la atención integral de las mismas por parte del sistema de salud buscando por parte del mismo una respuesta eficiente y rápida que permita disminuir los indicadores de morbilidad y mortalidad por estas causas en el Municipio. 15) Que esta línea es atendida por personal técnico o tecnólogo en atención prehospitalaria, especialmente entrenado para orientar vía telefónica al primer respondiente que se encuentra atendiendo a la víctima de la emergencia, basado en la información suministrada esté relacionada con el estado aparente o real del paciente. El Municipio de Villamaría requiere garantizar que antes que los organismos de atención pre hospitalarios lleguen al sitio de atención de la urgencia, las personas que acompañan el evento realicen un manejo adecuado del paciente, para esto los operadores de la línea orientan a la persona realizando asistencia teledirigida durante este tiempo de respuesta; así como garantizar la debida atención pre hospitalaria con personal capacitado. 16) Que **EL CONTRATISTA** aportó la documentación suficiente y certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales; y los documentos que acreditan su idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato; además, diligenció y entregó a la Entidad, el Formato Único de Hoja de Vida, y acreditó estar afiliado al régimen de salud, pensiones y ARL. En mérito de expuesto las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA - OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES DE COORDINACIÓN, ASESORÍA, Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA PREHOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS. En virtud de lo anterior deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Ubicación de una ambulancia completamente dotada y habilitada las 24 horas del día, con su tripulación, así como atención de las emergencias que ingresan a la línea 123 y son derivadas al municipio por que corresponden a la jurisdicción de Villamaría, brindando la atención de los casos que corresponden al área urbana y rural con dicho vehículo y personal siempre y cuando las condiciones de accesibilidad lo permitan, asumiendo la totalidad de los costos de la prestación de este servicio y el cumplimiento de las normas aplicables a este tipo de servicios. **2.** Coordinación con los demás grupos operativos del municipio la atención adecuada de los lesionados y urgencias médicas que se reporten en el área urbana y rural siempre y cuando las condiciones de accesibilidad lo permitan. **3.** Determinar la logística necesaria, radios, celulares, línea telefónica en el horario descrito para la atención de las emergencias que ingresen al 123, policía o bomberos de la localidad. **4.** Desplazarse de manera prioritaria a aquellos sitios donde sea necesaria su presencia. **5.** Designar los miembros de la Institución, que podrán representarla y tomar decisiones por ella, ante cada uno de los Comités de Prevención y/o coordinación donde se convoque su presencia institucional y garantizar la participación de dichos miembros cada vez que sea requerido. **6.** Garantizar que el personal de apoyo a la ambulancia dispuesto para la prevención y atención de emergencias mantenga la capacitación y entrenamiento necesario para cumplir con las obligaciones del presente contrato, así como garantizar la capacitación, preparación y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 137-
2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y FUNDACIÓN DE
PARAMÉDICOS BÚSQUEDA Y RESCATE SER-BYR**

Página 4 de 9

entrenamiento de los miembros de la institución en los aspectos contenidos para la aplicación del plan municipal de emergencias y contingencias. **7.** Presentare a los supervisores del contrato un informe escrito y/o en medio magnético mensual de las actividades realizadas y del cumplimiento de las obligaciones del contrato. **8.** Realizar el cubrimiento de los diferentes eventos o actividades que desarrolle cada una de las secretarías de la administración Municipal ubicando la ambulancia de manera preventiva siempre conservando la posibilidad de responder desde allí a las emergencias y urgencias vitales que le sean reportadas en el área descrita. **9.** Asumir por su cuenta lo referente a Dotación y distintivos de dicho personal, Equipos de telecomunicaciones para la coordinación de emergencias, Insumos y materiales para la prestación de servicios TAB Y APH, Combustibles y Mantenimiento del vehículo, Gastos de constitución del contrato e impuestos, Personal para la recepción de llamadas triage y activación de la ambulancia en los horarios descritos, Costos de insumos para la presentación de informes, formatos y manejo de la información, Gastos administrativos ligados al contrato, Mantenimiento del sistema de garantía de la calidad e salud que permita la habilitación del servicio ofertado. **10.** Cumplir con idoneidad y oportunidad la ejecución del Contrato, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la oferta y en los requerimientos técnicos. **11** Prestar el servicio con personal idóneo y capacitado, el cual estará a disposición para la ejecución del contrato. **12.** No exceder los servicios contratados sin autorización previa de la Administración. **13.** Facturar los servicios prestados a la Alcaldía de Villamaría. **14.** Cumplir con las obligaciones antes mencionadas y las demás que le señale el Municipio de acuerdo con la naturaleza del contrato, así como el pago de salarios, prestaciones y la afiliación al sistema de seguridad social de los funcionarios asignados al desarrollo de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral alguna con EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATISTA deberá para la celebración del presente contrato, encontrarse a paz y salvo con EL MUNICIPIO por concepto de pago de impuestos, tasas, sobretasas, multas o cualquier obligación con el fisco Municipal. Además podrá EL MUNICIPIO retener o descontar por concepto de cualquier acreencia que tenga EL CONTRATISTA para con el Tesoro Municipal, si existiese al momento de pago, o saldo pendiente a favor del CONTRATISTA con motivo de la ejecución del presente Contrato. **TERCERA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. 2. Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. 3. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. 4. Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 137-
2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y FUNDACIÓN DE
PARAMÉDICOS BÚSQUEDA Y RESCATE SER-BYR**

Página 5 de 9

informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 referentes a la afiliación al sistema de riesgos laborales. 7. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. 8. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 9. Apoyar las acciones del estado colombiano y particularmente de la entidad, fortaleciendo la transparencia y la responsabilidad de asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la ley. 10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 11. Devolver en buenas condiciones al supervisor del contrato y a la finalización del mismo, los elementos físicos entregados para cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el desgaste por el uso adecuado y el deterioro normal de los mismos, dejándolos debidamente identificados y organizados. 12. Devolver al término del contrato la información debidamente organizada, que fue generada a partir del cumplimiento del objeto contractual, esto abarca tanto información digitalizada como los expedientes documentales conforme a la ley general de archivo (Ley 594 del 2000). 13. Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del sistema integrado de gestión para el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad. 14. Las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1 Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3 Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4 Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de abril de 2024. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL EL MUNICIPIO:** Para el adecuado cumplimiento de los términos pactados en el contrato EL MUNICIPIO se obliga para con el CONTRATISTA. 1) Dar la información suficiente al CONTRATISTA que se requiera para el desarrollo del presente contrato. 2) Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 3) Realizar los pagos señalados en la forma de pago pactada, de manera oportuna. **PARÁGRAFO:** El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1.Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 137-
2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y FUNDACIÓN DE
PARAMÉDICOS BÚSQUEDA Y RESCATE SER-BYR**

Página 6 de 9

accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. **SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato de Prestación de Servicios, será cancelado con cargo rubro 16-2.3.2.02.02.009 correspondiente a la vigencia fiscal de 2024, de acuerdo con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 208 del 24 de enero de 2024, expedido por la División de presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda. Asimismo, **EL MUNICIPIO** se obliga a reservar y registrar con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024, el valor que corresponde y está pactado para el presente contrato; una vez hecho el registro dicha partida no podrá destinarse a otro objeto diferente que no sea el del presente contrato. **SÉPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato asciende a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$76.570.437) M/CTE**, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: un pago único, conforme a avance y ejecución del contrato, previa presentación de informes de actividades avaladas por el supervisor. Para el pago cada contratista deberá aportar: **a)** Copia de los comprobantes de pago y panilla de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **b)** Informe de actividades del periodo mediante el cual se pretende tramitar el cobro. **OCTAVA - PAGOS SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se compromete a pagar y presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL de conformidad con lo establecido con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 del Ley 1150 del 2007, ley 828 de 2.003 y artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 **NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto se entiende por domicilio contractual El Municipio de Villamaría-Caldas. **DÉCIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO mediante Resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen le ejecución del objeto contratado, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo 18, inc. 2°, Art.14 núm. 2° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para El Contratista, quien se



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 137-
2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y FUNDACIÓN DE
PARAMÉDICOS BÚSQUEDA Y RESCATE SER-BYR**

Página 7 de 9

hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo, EL MUNICIPIO cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor total del contrato, por cada día calendario en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa, la cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** El pago de la Cláusula penal y/o de las multas, se tomará del saldo a favor de El Contratista, si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA TERCERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El Contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito de EL MUNICIPIO, ya que el contrato es *intuitu personae*. **DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere, copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y ARL en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta en la que se conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de suspensión, siempre y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación Unilateral, de conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencias que pudieran surgir por razón de la celebración del Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes se someterán a lo dispuesto en el Artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos. A) Acuerdo. B) Transacción. C) Conciliación. D) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS:** De



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 137-
2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y FUNDACIÓN DE
PARAMÉDICOS BÚSQUEDA Y RESCATE SER-BYR**

Página 8 de 9

conformidad con el plazo de ejecución y forma de pago que tendrá el siguiente contrato no será necesario la expedición de las garantías contractuales. **VIGÉSIMA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por EL MUNICIPIO a cargo de la Directora Local de Salud adscrito al Municipio de Villamaría o quien haga sus veces, que tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios. 2) Velar por que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas. 3) Solicitar la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto. 4) Colaborar con el contratista para que el objeto de este contrato se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilaciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. 5) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este contrato en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establecido por la Ley. 6) Proyectar el acta de liquidación. 7) Las demás inherentes a la función desempeñada. EL CONTRATISTA deberá suministrarle al Supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. El supervisor que se sustraiga de verificar los aportes a la seguridad social incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario Ley 734 del 2002, en concordancia con los artículos 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). **VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1474 del 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna este renunciaría al contrato y se dará por terminado. **VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen razón o con ocasión del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la Ley en relación con los honorarios recibidos, serán hechas por EL MUNICIPIO. **VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documento: Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia de la planilla de pago de los aportes a la seguridad social vigente, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales, Registro Único Tributario (RUT) actualizado de acuerdo a las normas tributarias vigentes, Hoja de Vida con los Anexos de los certificados de Estudio y experiencia de EL CONTRATISTA, copia del oficio donde informan al supervisor de la revisión,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 137-
2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y FUNDACIÓN DE
PARAMÉDICOS BÚSQUEDA Y RESCATE SER-BYR**

Página 9 de 9

inspección y control del presente contrato hasta su terminación expedido por el Despacho del Alcalde Municipal.

Para constancia se firma por los intervinientes en Villamaría, Caldas el día 01 del mes de febrero de 2024.

JONIER ALEJANDRO RAMÍREZ
Alcalde Municipal

LUIS FERNANDO LÓPEZ GÓMEZ
Rep. Legal
FUNDACIÓN DE PARAMÉDICOS BÚSQUEDA
Y RESCATE SER-BYR
Contratista

Revisó: Alejandro Franco
Asesor Jurídico

Revisó: Lina Patricia Llano Diaz
Asesor Jurídico

Proyectó: Luisa Fernanda Robayo
Asesora Jurídica